



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-253-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** de fecha treinta y uno de agosto del año dos Mil dieciocho, con referencia: **MI-001-019-18**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Centro Nacional de Producción Penitenciario, (CEPROP) adscrito a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adecuada presentación de los Estados Financieros del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP) al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en cuanto a su registro, proceso y resumen de información financiera consistente con las aseveraciones de esos mismos estados y su control interno vigente; **b)** Evaluar el cumplimiento de Autoridades (marco jurídico) aplicables a los Estados Financieros del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), por el período sujeto a revisión, a fin de emitir una opinión con respecto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimiento a las leyes, normas y regulaciones aplicables. Refiere el Informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Las operaciones financieras se registraron, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-253-19

así como con las Normas Internacionales de Contabilidad. Los Estados Financieros presentan en el Rubro de Inventarios una cifra determinada y otra cifra con respecto al activo fijo, no obstante, según el Informe de auto, se verificó que el Centro Nacional de Producción Penitenciario, no realizó inventario físico del Activo Fijo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ni durante el proceso de auditoría, por lo que los efectos en dichos estados financieros no detectados pudieran ser de significancia no generalizados. **2)** Se determinaron tres (3) situaciones que ameritan ser reportadas como hallazgos de Control Interno, las cuales consisten en: **a)** Falta de Instructivo para el uso y manejo de fondos de caja chica; **b)** Se verificó que en los Proyectos de ampliación de capacidad de albergue de los Centros Nacionales de Producción Penitenciario, omitieron procedimentalmente lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas; y **c)** El Sistema Contable de Software y Hardware, utilizado por El Centro Nacional de Producción Penitenciario ya está obsoleto. **3)** Con respecto al cumplimiento de leyes y demás regulaciones aplicables, se determinó que es razonable; y **4)** Sobre el seguimiento a recomendaciones de informes anteriores, se comprobó que fueron implementadas en su totalidad para un porcentaje de cumplimiento del cien por ciento (100%). **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1 y 12, 26, 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** de fecha treinta y uno de agosto del año dos Mil dieciocho, con referencia: **MI-001-019-18**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP) en la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por la inobservancia al Ordenamiento Jurídico en materia de Contrataciones del Sector Público, se exhorta al Titular del Ministerio de Gobernación cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico en cada una de sus Operaciones y Transacciones de acuerdo a su naturaleza, y por esta vez no se impondrá la sanción conforme a derecho. Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Ministerio de Gobernación para los efectos de ley que corresponda. como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-253-19

responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiséis (1,126) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López